

LAS OPOSICIONES A "CÁTEDRA" PARA MAESTROS EN ALBACETE A FINALES DEL SIGLO XVIII

Pedro Losa Serrano
María Dolores Olaya Villar
Ramón Cózar Gutiérrez

Universidad de Castilla-La Mancha.

INTRODUCCIÓN

La educación tanto en España como en nuestra provincia era un aspecto en el que el Estado se inhibía de una responsabilidad directa y lo dejaba en manos de la iglesia, municipios o fundaciones privadas. Albacete no albergó instituciones superiores como podían ser universidades, y los ayuntamientos lo más que hacían era contratar, a cargo de los "propios" del concejo, algún maestro de gramática o de primeras letras.

La enseñanza⁽¹⁾ contaba con escasos medios y sus métodos eran muy rudimentarios y bárbaros ("la letra con sangre entra"), con lo que tenía

(1) Sobre la enseñanza en general existen en la actualidad algunas obras de suma utilidad: RUIZ BERRIO, J.: "Reformas de la enseñanza primaria en la España del Despotismo Ilustrado: la reforma desde las aulas", en *L'enseignement primaire en Espagne et en Amérique Latine du XVIIIe siècle a nou jours*, Tours, 1987; NEGRIN FAJARDO, O.: *Educación popular en la España de la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, 1987; VV.AA.: "La educación en la Ilustración española", en *Revista de Educación*, Madrid, 1988; VV.AA.: *Simposium Internacional sobre Educación e Ilustración. Dos siglos de Reformas en la Enseñanza*, Madrid, 1988; LABRADOR, C.: *La escuela en el Catastro de Ensenada*, Madrid, 1988; MAYORDOMO, A. y LÁZARO, L.M.: *Escritos Pedagógicos de la Ilustración*, Madrid, 1988; ORIOL MONCANUT, A.M.: *La enseñanza en Barcelona a fines del siglo XVIII*, Madrid, 1959; VIÑAO FRAGO, A.: *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial de las relaciones en la enseñanza scundaria*, Madrid, 1982; VIÑAO FRAGO, A.: "Catequesis, curas y maestros. Un conflicto gremial e institucional (Cartagena, 1793)", en *École et Eglise en Spagne et en Amérique Latine. Aspects idéologiques et institutionnels*. Tours, 1988; *Actas del Congreso Internacional sobre "Carlos III y la Ilustración. Tomo III. Educación y Pensamiento*. Madrid, 1989; VARELA, J.: *Modos de educación en la España de la contrarreforma*. Madrid, 1983; BENNASSAR, B. y otros: *Orígenes del atraso económico español*. Barcelona, 1985; LASPALAS PÉREZ, F.J.: *La reinención de la escuela. Cinco estudios sobre la enseñanza elemental en la Edad Moderna*. Pamplona, 1993; ESCOLANO BENITO, A.: "Economía e Ilustración. El origen de la escuela técnica moderna en España", en *Historia de la Educación*, nº 1. Salamanca, 1982; ESCOLANO BENITO, A.: *Educación y economía en la España ilustrada*. Madrid, 1988.

poco valor educativo. A los niños se les introducía el temor al maestro, el horror a la escuela, el miedo constante a los golpes y a las angustias que la buena educación imponía. Carlos III intentó poner un poco de orden en esta anarquía, por lo que introdujo reformas que tendían a la secularización -expulsión de los jesuitas- y centralización. Se pretendía lograr una enseñanza generalizada y obligatoria.

Los maestros, en la mayoría de los municipios de la provincia, solían compaginar su oficio con el de sacristán y su nivel de formación era deficiente. Los requisitos necesarios que debían presentar los candidatos a maestro eran los siguientes: ser cristiano viejo; de nacimiento legítimo; de buena vida y costumbres; debía presentar un certificado del juez eclesiástico demostrando que había sido interrogado sobre la doctrina cristiana; debía pasar un examen de lectura, escritura y cálculo evaluado por dos comisarios del ayuntamiento y dos examinadores (todo ello ante notario); se enviaban muestras de su escritura y composiciones de cálculo a la Congregación de San Casiano de Madrid y según el informe de esta comisión, el Consejo de Castilla le concedía el derecho a enseñar.

De la formación de los maestros se encargaban los jesuitas y de las maestras las congregaciones femeninas (carmelitas, franciscanas, agustinas, dominicas). Los conocimientos que impartían eran: doctrina cristiana, el arte de leer y escribir, aritmética, gramática y ortografía castellana.

A pesar de la inquietud que se muestra por la educación de la niñez sus resultados no eran muy fructíferos. El interés real, no teórico, por la enseñanza que sentía la sociedad era mínimo. Probablemente, la asistencia a la escuela no fuera continuada y los padres se llevarían a sus hijos cuando el campo necesitara de su trabajo. El resultado queda patente en el índice de analfabetismo de la inmensa mayoría de los vecinos, como así hemos podido constatar en los protocolos notariales de los municipios de nuestra provincia. En los testamentos, en la mayoría de los casos, solía firmar un testigo a petición del interesado porque “no sabía firmar”.

El salario de los maestros consistía en un sueldo fijo, proporcionado por el ayuntamiento y una tarifa pagada por los niños. Hemos hecho un rastreo a través del Catastro de Ensenada sobre la situación de los maestros en los municipios de la actual provincia de Albacete y como conclusión podemos decir que, por lo general, casi todos tenían una persona encargada de la enseñanza elemental, en algunos casos esta labor la desempeñaba un maestro de primeras letras, que a veces compartían con otros oficios como el de cirujano, sastre, barbero, etc. En algunos municipios al no existir maestro, la enseñanza elemental recaía sobre el sacristán -en Riópar, Balazote, Jorquera... -.

En cuanto a los emolumentos recibidos existía una gran diferencia entre unos municipios y otros. Así en los pueblos pertenecientes al Se-

ñorío de Jorquera las cantidades oscilaban entre 40 y 1900 reales. Estas diferencias estaban en función de si ejercían o no otro cargo, o si recibían o no ayuda de los vecinos. El salario medio diario solía ser de 3 reales y de 800 al año⁽²⁾.

Como hemos señalado, la instrucción estaba en manos de los concejos, de la iglesia o de particulares. En Albacete y Alcaraz tuvieron colegios los jesuitas, y en Hellín, los franciscanos.

Durante el siglo XVII, siglo de crisis general, la situación de los maestros no era nada halagüeña. Su salario dependía de una cantidad imputada por el concejo, inferior proporcionalmente a la que cobraban en el siglo XVI debido a las penurias económicas por las que pasaba la villa. Ante las dificultades para solucionar el grave problema de la enseñanza, a principios del siglo XVIII se adoptaron una serie de medidas para que los jesuitas se hicieran cargo de la misma, con la ayuda de las principales instituciones municipales y también de particulares. Desde su llegada a Albacete y durante más de cincuenta años, los jesuitas ejercieron una gran labor tanto en la enseñanza como en la asistencia religiosa de la comunidad. Tras su expulsión de España en el año 1767, el concejo albaceteño se encontró con el grave problema de tener que asumir de nuevo la enseñanza.

La expulsión de los regulares de la Compañía de Jesús de Albacete no se debió a una iniciativa popular, ya que no nos consta ninguna queja al respecto; la misma fue una consecuencia política de las ideas del Despotismo Ilustrado en general, y, de Campomanes en particular. Hemos de decir que la expulsión en nada benefició a la villa, sino todo lo contrario, ya que dejaron un vacío muy difícil de solucionar tanto en la enseñanza como en la asistencia religiosa de los albacetenses. Problema grave que se deja entrever en las Actas Capitulares, pues durante varios meses éste será prácticamente el único tema tratado en las reuniones del concejo. Por lo tanto, la expulsión pudo tener justificación a nivel de Estado pero nunca a nivel de la vida cotidiana de los habitantes de esta villa.

Iniciativas del concejo albaceteño para la creación de nuevas escuelas a raíz de la expulsión de los jesuitas

A pesar de las doctrinas que propugnaban los ilustrados sobre la importancia de la educación y la enseñanza, matiza Domínguez Ortiz⁽³⁾, que la actuación de los gobernantes en esta materia fue poco relevante ya que la mayor parte de las iniciativas provienen de particulares o de

(2) LOSA SERRANO y OTROS: *Historia de la Provincia de Albacete*. Edit. Azacanes. Toledo, 1999. pp. 391-392

(3) DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Edit. Altaya. Barcelona, 1996. p.172.

las sociedades económicas. Nosotros entendemos que a estas dos iniciativas habría que sumar una tercera: la de los concejos, como así hemos podido constatar en la villa de Albacete.

Las normas legislativas se dirigieron hacia la selección del profesorado y al contenido de las materias docentes, pero no a la creación y funcionamiento de los centros. Las disposiciones reales que llegaban a la villa chocaban —como veremos más adelante— por el especial hincapié que hacían a ciertas ideas ilustradas referidas a la “secularización” de los maestros y sobre inculcar ciertos valores nuevos a la juventud que tuvieran la impronta de las luces. Sin embargo, entendemos que en la práctica no era esto lo que más preocupaba a los oficiales del concejo y a los vecinos, sino que lo importante era que se pusiera de nuevo en marcha la enseñanza, después del vacío dejado por los jesuitas. Los contenidos de la enseñanza prácticamente se mantuvieron inalterables durante el siglo XVIII en Albacete.

Tras el extrañamiento de los jesuitas muy pocos de los antiguos colegios se dedicaron otra vez a la tarea docente. Entre aquellos que lo hicieron se encuentra el de la villa de Albacete, y para ello lo primero que aprobaron fue hacer una petición para ocupar las dependencias de los jesuitas el 2 de mayo de 1767. Nombraron una comisión que se encargó de presentar, el 23 de agosto, al Consejo Real, la creación de un cuartel y una escuela y que se les permitiera nombrar maestros de primeras letras y gramática en lugar de los que había en el colegio de los regulares de la compañía.⁽⁴⁾

La respuesta de dicho Consejo, firmada por Campomanes, se vio en la sesión del concejo de 29 de septiembre de ese mismo año por la que se daba licencia para nombrar interinamente dos maestros de primeras letras y un preceptor de gramática, que debería proveerse por oposición.⁽⁵⁾ Y el 3 de octubre⁽⁶⁾, el concejo acordó el salario de los maestros, estableciendo 300 ducados para el preceptor de gramática y 200 para los de primeras letras. Asimismo, se nombraron interinamente a Julián López Colmena y Juan Antonio Rodríguez Morilla como maestros seculares de primeras letras, que serían los primeros maestros laicos que tuvo la villa tras la pérdida del control por parte de los jesuitas.

No tenemos noticia sobre estos maestros en las actas capitulares de los años posteriores para poder establecer sus cualidades como docentes, pero sí sabemos que el concejo a la hora de hacer su selección procuró que fueran “mui abiles y suficientes para estos empleos” y que debían ser “de toda christiandad de notorios y honrrados procedimien-

(4) Actas capitulares de la villa de Albacete. 2-V-1767. Sección Municipios, Libro 97. A.H.P. de Albacete.

(5) Actas capitulares de la villa de Albacete. 29-IX-1767. Sección Municipios, Libro 97. A.H.P. de Albacete.

(6) Actas capitulares de la villa de Albacete. 3-X-1767. Sección Municipios, Libro 97. A.H.P. de Albacete.

tos”⁽⁷⁾. En 1776 Julián López todavía sigue como maestro interino lo que hace pensar que aún no se ha realizado la oposición para estas plazas.⁽⁸⁾ Con respecto a la procedencia de estos, ninguno es natural de la villa; Julián López era de la villa de Quintanar y Juan Antonio Rodríguez de la de Madrid. El 24 de octubre llegó al ayuntamiento otra Real Orden dando licencia a la villa para establecer el método de oposición, número de maestros, salarios, así como la ubicación del colegio.⁽⁹⁾

De esta Real Orden queremos resaltar algunos aspectos, como por ejemplo, la participación activa de los diputados y personero —cargo de reciente creación y que representaban al estado llano— en la selección de los maestros. También la obligatoriedad de que los maestros no pudieran ser representantes del clero “que su elección ahora y en lo sucesivo ha de recaer en personas seculares y por ningún acontecimiento en eclesiásticos ni regulares de cualquier orden”. Y por último los ideales de la educación de la juventud: “para el común aprovechamiento de la juventud y discurrir y puntualizar los demás particulares que abracen este punto...”.

Una vez obtenidas las licencias reales correspondientes, el alcalde mayor, el 31 de octubre de 1767, convocó un concejo extraordinario,⁽¹⁰⁾ al que también asistieron los dos diputados y el personero del común, para regular definitivamente todos los mecanismos de actuación, que hicieran posible la apertura de la escuela de primeras letras y la de gramática. Para ello, acordaron, entre otros aspectos, el número de maestros, la ubicación de las escuelas, las reglas y métodos de enseñanza y el tipo de oposición.

a) Número de maestros

Para establecer el número de maestros encargaron a un agrimensor que hiciera un estudio sobre la extensión y estructura urbana de la villa, así como el número de vecinos según el último padrón de repartimiento de haberes reales y una estimación aproximada de los niños de la villa que deberían acoger.

En las conclusiones de dicho estudio se indicaba que en este año de 1767, Albacete contaba con mil setecientos sesenta y nueve vecinos (7076 habitantes),⁽¹¹⁾ y la villa estaba dividida en dos barrios —el de arri-

(7) Actas capitulares de la villa de Albacete. 3-X-1767. Sección Municipios, Libro 97. A.H.P. de Albacete.

(8) Instrucción Pública. Sección Municipios, caja 522. A.H.P. de Albacete.

(9) Actas capitulares de la villa de Albacete. 24-X-1767. Sección Municipios, Libro 97. A.H.P. de Albacete.

(10) De todas las fuentes consultadas, consideramos que el acta capitular del 31 de octubre es la que nos aporta los datos más concretos sobre la organización de la enseñanza a raíz de la expulsión de los jesuitas. A.H.P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97.

(11) Hemos utilizado como coeficiente multiplicador para convertir los vecinos en habitantes el 4.

ba y el de abajo- bien diferenciados, separados por un “río” o “arroyo” que cruzaba por el centro de la villa y que los días de mucha lluvia hacía difícil el tránsito de un sitio a otro. Atendiendo a dicha estructura urbana, consideraron necesario confirmar el establecimiento de dos escuelas -que ya estaban funcionando interinamente- una para cada barrio, lo cual no era una novedad ya que desde hacía bastantes años existían estos dos establecimientos.

Con respecto al preceptor de gramática acordaron nombrar a un solo maestro, ya que el número de niños que deberían asistir a la escuela sería sensiblemente inferior a los de primeras letras, además se trata de una enseñanza secundaria o preparatoria para los estudios superiores, reservada a muy pocos vecinos. Y como los alumnos serían de mayor edad no sería tan complicado el desplazamiento de un barrio al otro. El nombramiento no se hizo efectivo hasta el 20 de febrero de 1768⁽¹²⁾, fecha en que se celebró la primera oposición y que fue ganada por Alfonso García Rabadán.

b) Ubicación de las escuelas

Como ya venimos señalando se establecieron dos escuelas. La del “barrio de arriba” se estableció provisionalmente cerca de la plazuela donde estuvo la casa de los regulares. Y la del “barrio de abajo” en las inmediaciones de la Plaza Mayor. De tal modo que entre las dos se pudieran acoger aproximadamente a doscientos niños. La ubicación definitiva de la del “barrio de arriba” fue la casa de los jesuitas una vez que se tuvo la aprobación del Consejo Real para su utilización a partir del 18 de septiembre de 1769⁽¹³⁾ y allí se mantuvo hasta el año 1802 en que se les facilitó otra.⁽¹⁴⁾ Pero no todo el edificio se dedicó a colegio, pues una parte importante del mismo fue ocupado por la nueva iglesia. En cuanto al emplazamiento de la de gramática acordaron que se colocara “en el zentro de la villa q^e ha deser a las ymmediaciones de la Plaza q^e dizen del altozano, o calles de S. Agustin, Concepz^{on} o la que traviessa de aquella al tinte, o la ma^{or}”.⁽¹⁵⁾ Pensamos que se eligió este lugar céntrico porque allí era donde vivían la mayor parte de las familias pudientes que enviaban a sus hijos a esta escuela de gramática.

(12) Actas capitulares de la villa de Albacete. 20-II-1768. Sección Municipios, Libro 97. A.H.P. de Albacete.

(13) Actas capitulares de la villa de Albacete. 18-IX-1769. Sección Municipios, Libro 97. A.H.P. de Albacete.

(14) SÁNCHEZ TORRES, F.J. *Apuntes para la historia de Albacete*. Imprenta de Eliseo Ruíz. Albacete. 1916. p.149.

(15) Actas capitulares de la villa de Albacete. 31-X-1767. Sección Municipios, Libro 97. A.H.P. de Albacete.

c)Reglas y métodos de enseñanza

Aunque la calidad y situación de la enseñanza fue deficiente en España durante todo el siglo, observamos, a partir de estas fechas, cierta preocupación hacía una mejora en las obligaciones y métodos de enseñanza, aunque los contenidos seguían siendo los rudimentos fundamentales de leer, escribir y contar, y, aprender las normas de conducta moral y los valores de la religión católica. Así, los preceptos básicos que debía seguir el maestro eran: asistir a clase, enseñar y dar ejemplo. El no cumplimiento de alguna de estas cláusulas conllevaría a:

“el despedido p^r la villa a mayor numero de botos de los yndividuos q^e la compongan (...) sin q^e puedan reclamarla con pretesto alguno, p^r que es condizion q^e an de hazep^tar y ofrez^er sucumplim^o al tiempo de suyngresso, confuerza de contratto, y le zesara el sueldo desde la hora en que se les yntime la despedida.”⁽¹⁶⁾

Es decir, que el control sobre la enseñanza es función única y exclusiva del concejo. Las instituciones del estado se mantenían al margen de dicho seguimiento. Puesto que la enseñanza de primeras letras todavía no era obligatoria, el concejo acordó que los niños pobres pudieran asistir sin pagar ningún estipendio, para ello se nombraron “comisarios” encargados de elaborar las listas de los niños que se podían acoger a dicha medida.

El horario de clases sería de tres horas y media por la mañana y tres por la tarde “observando los asueltos delos jueves p^r la tarde la semana que no traiga fiesta”.⁽¹⁷⁾ Los contenidos a impartir, como ya hemos señalado anteriormente, eran los siguientes: junto a las disciplinas diarias como el saber leer, escribir y contar, se les hacía rezar el rosario en honor de la Virgen poniendo una imagen en cada escuela, en la de arriba la Virgen de los Llanos, en la de abajo la del Carmen y en el aula de gramática la Purísima Concepción. Observamos la gran preocupación por mantener los valores religiosos en la educación y en especial la gran devoción hacia la Virgen en sus distintas nominaciones. Entre las actividades escolares, se establecía que cada primer domingo de mes y los sábados de cuaresma se juntaran las dos escuelas en la plaza mayor para que la gente pudiera percibir los progresos de los niños y la aplicación de los maestros en su educación y buena crianza. Es decir, que aunque se dicten normas generales hacia la secularización de los maestros, vemos claramente cómo éstas no hacen variar la impronta religiosa de la enseñanza.

(16)Actas capitulares de la villa de Albacete. 31-X-1767. Sección Municipios, Libro 97. A.H.P. de Albacete.

(17)Actas capitulares de la villa de Albacete. 31-X-1767. Sección Municipios, Libro 97. A.H.P. de Albacete.

d)El salario

Con respecto al salario de los maestros se les regula:

“q^e con reflexion a los regulares gastos y prezios de los viveres del Pais para q^e alamoda deel puedan manttnerse estos operarios de la causa publica; les parecia un prudente y moderado salario el de doszientos duca^{os} a cada uno de los maestros de primeras letras y treszientos al de gramatica”⁽¹⁸⁾.

Según lo acordado, el salario diario sería de seis reales para los ministros de primeras letras y de nueve para el preceptor de gramática. Si los comparamos con los dos reales que cobraba un jornalero o los seis de un maestro de oficio —según los datos del Catastro de Ensenada—, los maestros de la villa de Albacete estaban a un nivel económico comparable al de cualquier burgués acomodado de la villa. No ocurre lo mismo con los maestros de los demás municipios de la provincia cuyo sueldo estaba en torno a los tres reales. En consecuencia, podemos señalar que la situación de precariedad de los maestros en general expresada por Miguel Pereyra⁽¹⁹⁾ “de que resultaban mal pagados, poseían una deficiente preparación y estaban poco considerados socialmente, pese a los discursos oficiales a favor de la educación”, no se corresponde con la del caso que nos ocupa.

Este elevado salario podría estar justificado por las numerosas donaciones⁽²⁰⁾ que contaba la villa desde principios de siglo. Con ello el concejo pretendía que el maestro “no necesitara mendigar otros emolumentos y ello lo distrajere del cumplimiento de sus obligaciones”. Así a los maestros de esta villa, al gozar de una mejor situación económica, se les podía exigir una mayor preparación y dedicación.

Las oposiciones a cátedras de maestros de primeras letras en los años 1792 y 1793

La Real Provisión de Carlos III de 11 de julio de 1771, según Domínguez Ortiz⁽²¹⁾, disponía que los aspirantes se presentaran al corregidor con un certificado de limpieza de sangre y buena conducta expedido por tres testigos y otro del obispado en el que se hiciera constar

(18) Actas capitulares de la villa de Albacete. 31-X-1767. Sección Municipios, Libro 97. A.H.P. de Albacete.

(19) PEREYRA, M. A.: “Hubo una vez unos maestros ignorantes” en *Revista de Educación. Número extraordinario. La Educación en la Ilustración española.* Madrid, 1988.

(20) El Ayuntamiento estima en 11.163 reales de vellón las rentas anuales de las donaciones de Gabriel de Alfaro y Bernabé de Cantos, con dicha cantidad se pagaría a los maestros y si faltase se abonaría con los propios o caudales públicos.

(21) DOMÍNGUEZ ORTIZ. op. cit. p. 172.

su suficiencia para enseñar la doctrina cristiana. A continuación el ayuntamiento nombraba unos examinadores ante los que debían acreditar sus dotes caligráficas y el conocimiento de las reglas elementales de la aritmética.⁽²²⁾ Superadas las pruebas, la Hermandad de San Casiano de Madrid expedía el título correspondiente. Como libros de texto se indicaban el Catecismo del abate francés Fleury y “algún compendio de historia de la Nación”.

Dicha Real Provisión es la primera disposición de rango nacional que fija los requisitos y circunstancias que debían reunir los maestros. Ruiz Berrio⁽²³⁾, refiriéndose a la composición de los tribunales que habían de seleccionar a los maestros, especifica de una forma más concreta que se debían de someter a examen ante dos comisarios de su Ayuntamiento y dos examinadores o veedores.

En el año 1792, debido a la renuncia de uno de los dos maestros de primeras letras -que ejercía su cargo interinamente-, el concejo de Albacete convocó una “cátedra por medio de oposición y concurso conforme a lo prevenido por ordenes superiores”.⁽²⁴⁾ En la convocatoria se incluía la fecha de celebración (21 de mayo), los censores o miembros del tribunal que deberían examinar a los candidatos, y las ciudades y villas donde se enviaría la convocatoria (Chinchilla, Villena, Almansa, Tobarra, Hellín, Yecla y Alcira).

Los censores nombrados por el corregidor de Albacete para examinar de la doctrina cristiana fueron: Fernando Pérez Tomas (párroco de la villa), fray Fernando Tendero (Prior del convento de San Agustín), y fray Diego Navarro (Guardián del convento de San Francisco); y como censores “sobre el arte de escribir, Aritmética y metodo practico para el aprovechamiento de los Niños”⁽²⁵⁾ a Francisco Ruiz Fernández y José Antonio del Olmo, maestros de primeras letras de la ciudad de Chinchilla.

Al examen se podrían presentar todos aquellos maestros que tuviesen carta de examen de la Hermandad de San Casiano y que fuesen seculares, condición sin la cual no podrían ejercer. Así, nos encontramos

(22) Ruiz Berrio señala que “ a las maestras, tristemente, sólo se les exige en este caso el informe de vida y costumbre y el examen de doctrina cristiana”. RUIZ BERRIO, J.: “La Educación del Pueblo Español en el proyecto de los Ilustrados” en *Revista de Educación. Número extraordinario. La Educación en la Ilustración española*. Madrid, 1988. p. 174.

(23) RUIZ BERRIO. op. cit. p. 174

(24) “Albacete Año de 1792. Expediente formado con motivo de la vacante de una de las dos Cátedras de Maestros de primeras letras de esta Villa: y oposición y concurso celebrado para su provisión, en 21 de mayo del presente año”. Sección Municipios, caja 521. A.H.P. de Albacete.

(25) “Albacete Año de 1792. Expediente formado con motivo de la vacante de una de las dos Cátedras de Maestros de primeras letras de esta Villa: y oposición y concurso celebrado para su provisión, en 21 de mayo del presente año”. Sección Municipios, caja 521. A.H.P. de Albacete.

en el expediente seis solicitudes para optar a la oposición presentadas por Diego Joaquín Nieto de Soto, natural de Albacete y que había estudiado tres años de Filosofía en San Fulgencio de Murcia y dos de Teología Moral; Isidro Tendero, natural de la villa y maestro de primeras letras en Tarazona y anteriormente en las Peñas de San Pedro; Francisco Brú y Esclapez, de Albacete; Miguel Almenara, maestro de primeras letras de la villa de Alcira; Francisco Villanueva, maestro de primeras letras de Hellín, filósofo y con título del Real y Supremo Consejo de Castilla; y Francisco Bañón natural de Villena y maestro de primeras letras.

La procedencia y el nivel acreditado por los candidatos confirma nuestra teoría de que en Albacete los maestros gozaban de una mejor situación económica que los de su entorno, y que, por tal motivo, se les podía exigir una mayor preparación y dedicación. Tal era el nivel de exigencia, que a pesar del curriculum de los candidatos, la plaza quedó desierta, como más adelante comprobaremos.

El 21 de mayo se celebró la oposición. El acto fue presidido por el corregidor de Albacete, y aunque el tribunal debía estar compuesto por dos comisarios del ayuntamiento y dos veedores o censores, en el expediente observamos que no se cumple dicha norma:

“en la Sala Capitular de esta villa que ha presidido su Merced con asistencia de algunos Caballeros Regidores, y otras Personas condecoradas del Pueblo (...) que han sufrido el Examen sobre el Arte de escribir, Aritmética y método practico para el aprovechamiento, y buena heducacion de los niños por los Censores nombrados...”⁽²⁶⁾

De los seis candidatos al final sólo se presentaron Francisco Bru y Esclapez, Diego Joaquín Nieto e Isidro Tendero.

La oposición constaba de una serie de pruebas relativas a “leer, escribir, contar, puntuación, practico conocimiento de los tiempos, operaciones de corte de pluma, disposición y modo de tomarla, con los demas requisitos propios y concernientes al Arte de escribir y exercicio de Primeras letras”⁽²⁷⁾. Una vez realizadas las pruebas, los dos censores emitieron su informe que, como ya hemos adelantado, sorprendentemente fue negativo:

“hallamos que los opositores a la expresada Cátedra, no han satisfecho theorica, ni practicam^{te} a los dhos requisitos, ni a los demas que son anejos al expresado exercicio; por cuia inaptitud e insufi-

(26)“Albacete Año de 1792. Expediente formado con motibo de la bacante de una de las dos Cátedras de Maestros de primeras letras de esta Villa: y oposición y concurso celebrado para su proibición, en 21 de mayo del presente año”. Sección Municipios, caja 521. A.H.P. de Albacete.

(27)Ídem

(28)Ídem

ciencia, conceptuamos según nuestro leal saber, y entender, no son para obtenerla”⁽²⁸⁾

Sin embargo, los censores eclesiásticos consideraron aptos para la enseñanza de la doctrina cristiana a dichos candidatos.

Ante los informes emitidos por los censores, el corregidor decidió suspender el nombramiento de la cátedra de maestros, y hasta tanto se volviera a convocar la plaza, nombró interinamente a Francisco Galindo y Alonso Jiménez.⁽²⁹⁾

Al año siguiente (26 de octubre de 1793) se volvió a convocar a oposición dicha cátedra. En esta ocasión el corregidor propuso como único censor a Pablo García, maestro de primeras letras “que ha sido muchos años en esta villa”⁽³⁰⁾. El mismo, al recibir la notificación, se excusó “por las graves ocupaciones de su casa y ministerio”⁽³¹⁾.

Ante la renuncia del Sr. García, nombraron como censor a Antonio Moreno Ponce, escribano del número de Albacete. Entendemos que, por el cargo que ocupaba, no tendría más remedio que aceptar dicho nombramiento.

Está claro, que el corregidor para nada tiene en cuenta la ley de 1771 sobre la composición de los tribunales, pues en primer lugar, sólo nombra a un veedor o censor; y en segundo lugar, y como consecuencia de la renuncia del Sr. García, nombra a un escribano en lugar de a un maestro que era la condición establecida.

En cuanto a la convocatoria siguieron los mismos pasos que en el año 1792. En esta ocasión lo solicitaron cinco candidatos, de los cuales dos ya se habían presentado el año anterior.

El 13 de noviembre, tras un discurso del corregidor sobre “la utilidad que trae a la religión y al estado la enseñanza de la juventud”⁽³²⁾, se dio comienzo a la realización de las pruebas, que en este caso se prolongaron durante dos días. En la primera de dichas pruebas, los cuatro candidatos que se presentaron al examen hicieron una exposición oral sobre los métodos de enseñanza a aplicar por cada uno de ellos. La segunda consistió en un ejercicio de “leer, escribir y contar”⁽³³⁾.

Al finalizar, el escribano que había actuado como único censor, emitió el siguiente informe:

(29)Actas capitulares de la villa de Albacete. 24-V-1792. Sección Municipios, Caja 244. A.H.P. de Albacete.

(30)“Albacete año de 1793. Diligencias de oposición y concurso a una de las cathedras de primeras letras de esta villa”. Sección Municipios, caja 521. A.H.P. de Albacete.

(31)“Albacete año de 1793. Diligencias de oposición y concurso a una de las cathedras de primeras letras de esta villa”. Sección Municipios, caja 521. A.H.P. de Albacete.

(32)“Albacete año de 1793. Diligencias de oposición y concurso a una de las cathedras de primeras letras de esta villa”. Sección Municipios, caja 521. A.H.P. de Albacete.

(33)Se conserva la documentación completa de la oposición, incluyendo los ejercicios elaborados por los candidatos. “Albacete año de 1793. Diligencias de oposición y concurso a una de las cathedras de primeras letras de esta villa”. Sección Municipios, caja 521. A.H.P. de Albacete.

“Haviendo examinado, en el Arte de leer, escribir, contar, y Método que se debe observar para la enseñanza de Niños, a Dn. Pedro Ruiz, Dn. Alonso Ximenez; Fran^{co} Bru; e Isidro tendero, los conceptuo, y tengo a los quatro por habiles y suficientes para exercer el Magisterio de primeras letras, acua cathedra se han opuesto; conla diferencia, q^e los dos primeros con igualdad se aventajaron en el exercicio q^e practicaron en el dia de aier y método de enseñanza q^e propusieron: Los mismos dos primeros y Fran^{co} Bru, igualm^{te} se versaron en el leer con el libro al natural, como al contrario; y aunq^e Dn. Pedro Ruiz, excede a los otros en letra de Magisterio, y cursiba, pero no en las quatro reglas de contar, q^e con mas vizeza y acierto manifesto el Dn. Alonso ximenez; quien tambien tiene ventaja en la letra cursiba, con el Fran^{co} Bru; Asi lo siento en observancia el encargo, y Nombram^{lo} q^e he merecido a este Ylustre Ayuntam^{lo} y lo firmo en Albacete a 14 de Noviembre de 1793.”⁽³⁴⁾

Igualmente, los censores eclesiásticos informaron que los cuatro candidatos estaban “suficientem^{te} instruidos en los princip^s Misterios de nuestra S^{ta} Fee Cat^{ca} y en todo lo demas, que debe un chris^{no} saber, y entender p^a el logro de la Vida eterna; sin que allamos advertido notable diferen^a en el modo, con que se an producido p^a enseñarla”.⁽³⁵⁾

El corregidor procedió al nombramiento de Alonso Jiménez Gonzalez como maestro de primeras letras de Albacete, atendiendo a la propuesta de los censores:

“en su vista de una conformidad eligieron y nombraron por tal maestro de prim^{as} letras, para la pres^{te} Plaza vacante a Dn. Alonso Ximenez Gonzalez vez^o de esta villa, teniendo pres^{te} su suficiencia, estudios de Filosofía y leies, hasta graduarse de Bachiller en ellas, y haber regentado esta Plaza interinam^{te} por el tiempo de año y medio por nombram^{lo} de este Aiuntam^{lo} con notorio adelantam^{lo} de los niños”.⁽³⁶⁾

Como era de esperar, y ante las irregularidades cometidas en el proceso de la oposición, Francisco Javier Brú, uno de los candidatos, elevó una reclamación ante el concejo, solicitando la nulidad de la oposición, basándose en los siguientes argumentos:

“haviendo advertido q^e Dn. Alonso Ximenez Gonzalez, en quien estava el interinato de la citada cathedra, fue admitido a el concurso y q^e hizo la segunda oposición entre el numero de los quatro

(34)“Albacete año de 1793. Diligencias de oposición y concurso a una de las cathedras de primeras letras de esta villa”. Sección Municipios, caja 521. A.H.P. de Albacete.

(35)“Albacete año de 1793. Diligencias de oposición y concurso a una de las cathedras de primeras letras de esta villa”. Sección Municipios, caja 521. A.H.P. de Albacete.

(36)Actas capitulares de la villa de Albacete. 16-XI-1793. Sección Municipios, caja 244. A.H.P. de Albacete.

individuos q^e concurrimos a ella no pude menos de protestar la nulidad del acto, y de todo lo demas que se siguiere a una admisión q^e estava reprobada con la ciencia de carecer de Titulo, y no obtener esta circunstancia, y otras tan recomendables por derecho para exercer el referido magisterio. Note ademas que en el circo havia un solo censor, y q^e el merito de los concursantes estava sujeto a la graduación de Antonio Moreno Ponce, el qual aunque sea ess^{no} del Numero de esta villa, no tiene aquella capacidad legal, ni esta adornado de los titulos de maestro q^e la razon y derecho requieren por indispensables para cotejar el grado de idoneidad o insuficiencia de los opositores porque a la verdad, mal pudo discernir el merito de dho arte, quien no esta instruido en las reglas, metodo y practica que deven gobernarlo, siendo asi que se necesita enel censor mayor suficiencia, aptitud y ciencia que en aquellos. ”⁽³⁷⁾

Dicha reclamación fue desestimada por el concejo y se ratificó el nombramiento de Alonso Jiménez que, poco después, presentaría el título de maestro de primeras letras emitido por el Consejo de Castilla.⁽³⁸⁾

Durante la primera década del siglo XIX continuaron los esfuerzos del gobierno central por controlar y estatalizar la enseñanza, prueba de ello es la creación en 1806 de las Juntas de Exámenes de Primeras Letras en cada provincia, de las que formaban parte los gobernadores o corregidores, dos o tres maestros y un secretario, que podría ser el escribano del ayuntamiento. Dichas Juntas fueron las encargadas de examinar a los maestros en cada provincia durante un largo periodo de tiempo.

(37)Reclamación de Francisco Javier Brú. Sección Municipios, caja 521. A.H.P. de Albacete.

(38)Actas capitulares de la villa de Albacete. 9-III-1794. Sección Municipios, caja 244. A.H.P. de Albacete.

